



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-077

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 349 de la Norma Superior señala: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;*

Que, el artículo 350 de la Carta Magna establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 6 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: [...] c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo; [...]”;*

Que, el artículo 17 reformado de la LOES señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]”;*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior define: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público [...]”;*

Que, el artículo 47 reformado ibídem, señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;*

Que, el artículo 70 reformado de la LOES establece: *“Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- [...] Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación [...]”;*

Que, el artículo 91 reformado ibídem, determina: *“Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.”;*

Que, el artículo 149 reformado de la LOES indica: *“Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta*

horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.”;

Que, el artículo 152 reformado de la LOES, dispone: “Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. [...]”;

Que, artículo 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Atribuciones y responsabilidades del órgano colegiado superior. - Serán atribuciones y responsabilidades del órgano colegiado superior de los institutos y conservatorios superiores, las siguientes: [...] d) Nombrar y remover al personal académico de la institución de acuerdo a las normas reglamentarias correspondientes;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”

Que, el artículo 17 de la norma ibidem señala que: “Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”

Que, el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo establece: “Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 3. Deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimentes, durante el tiempo concedido para la incorporación de los resultados al expediente. (...)”

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: *“Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales. [...]”*;

Que, el artículo 21 ibídem, determina los requisitos generales de ingreso para el personal académico que ingrese a las universidades y escuelas politécnicas.;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala los requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1;

Que, el artículo 40 ibídem dispone: *“Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no. Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.”*;

Que, los artículos 43, 44, 45, 46 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior disponen: las fases del concurso público de merecimientos y oposición; la puntuación adicional en el concurso de personal titular; la convocatoria y la duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición;

Que, los artículos 47 y 49 ibídem, establecen la forma de conformación e integración de la Comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, así como sus atribuciones;

Que el artículo 50 ibídem señala la impugnación que se puede ejecutar a los resultados del concurso público de merecimientos y oposición;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2022-063 de 7 de julio del 2022, establece los requisitos generales de ingreso a la universidad del personal académico;

Que, el artículo 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE señala los requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1;

Que, el artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE determina: *“Solicitud y aprobación del concurso público de méritos y oposición. El concurso público de méritos y oposición será aprobado por el Honorable Consejo Universitario, a solicitud del Rector, siempre que exista el informe de necesidad académica del Departamento o Centro, avalado por el*

Vicerrectorado de Docencia o Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, según corresponda y se cuente con la disponibilidad presupuestaria; observando lo establecido en las disposiciones generales segunda y tercera del presente Reglamento”;

Que, el Parágrafo I de la sección III de selección e ingreso a la carrera del personal académico del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE establece las fases del ingreso a la carrera por concurso público de méritos y oposición del personal académico;

Que, el Art.14, literal hh), del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2022-040 de 3 de mayo del 2022 resolvió aprobar el estudio de los pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación, pensión complementaria y jubilación patronal del personal académico titular, servidores y trabajadores públicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2022-075 de 22 de septiembre del 2022, resolvió aprobar el estudio de la planificación anual del número de cargos del personal académico titular por categoría, nivel grado y tiempo de dedicación con sustento en las necesidades institucionales presupuesto y estudio de pasivos laborales de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-038 de 19 de abril del 2023 en función de la atribución prevista en el art. 14 bb del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, resolvió aprobar el Instructivo Nro. UTHM-INS-V1-2023-007 que regula los procedimientos para el ingreso del Personal Académico y de Apoyo Académico titular a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, mediante concurso público de méritos y oposición;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-113 de 13 de septiembre del 2023 resolvió aprobar las reformas del Instructivo Nro. UTHM-INS-V1-2023-007 que regula los procedimientos para el ingreso del personal académico y de apoyo académico titular, mediante concurso público de méritos y oposición, por lo que se generó en el Instructivo Nro. UTHM-INS-V2-2023-007; 

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2024-048 de 27 de mayo de 2024 resolvió aprobar las recomendaciones del informe No. VDC-2024-05-01 de 17 de mayo de 2024; en consecuencia, aprobó el inicio del concurso público de méritos y oposición para vincular al personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2024-062 de 19 de julio de 2024 resolvió aprobar las recomendaciones del informe No. 040-VDCA-2024, de 18 de julio del 2024; en consecuencia, aprobar la reprogramación del cronograma en el Concurso de Méritos y Oposición para vincular al Personal Académico Titular Auxiliar 1 a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, mismo que forma parte constitutiva e inseparable de la presente resolución;

Que, en el informe Nro. VAG-2024-006 de 05 de agosto de 2024, suscrito por Crnl. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph.D., Vicerrector Académico General – Encargado en su calidad de Presidente del Consejo Académico, dirigido al señor Rector y miembros del Honorable Consejo Universitario, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: “E. *CONCLUSIONES: El Consejo Académico como responsable de la fase de impugnación a los resultados de los méritos alcanzados por los postulantes al concurso de méritos y oposición para el personal académico Auxiliar 1 a tiempo completo, ha realizado un control de legalidad de la fase de méritos y determinó que, la matriz utilizada por algunas comisiones presentan inconsistencias, lo que conlleva que exista errores en los resultados de las evaluaciones; adicional en la etapa de impugnación, hasta la presente fecha, existen notificaciones realizadas fuera de plazo, lo que vulnera al principio del debido proceso y seguridad jurídica. F. RECOMENDACIONES: 1. Que el Honorable Consejo Universitario con el fin de garantizar la transparencia y el debido proceso, derecho a la seguridad jurídica de los postulantes y enmendar los errores detectados, analice y resuelva bajo su mejor criterio lo siguiente: a) Declarar la nulidad del concurso de méritos y oposición para el personal académico Auxiliar 1 a tiempo completo, a partir de la fase de verificación, análisis y calificación de los documentos contemplada en la fase de méritos; consecuentemente, retrotraer los efectos a la fase de verificación, análisis y calificación de los documentos que forman parte de la fase de méritos. b) Suspender plazos y términos para la ejecución del concurso de méritos y oposición para el personal académico Auxiliar 1 a tiempo completo, en función a lo determinado en el artículo 162 numeral 3 del Código Orgánico Administrativo, hasta que se puedan subsanar todos los errores detectados. 2. Salvo mejor criterio, de acoger la recomendación antes mencionada, se sugiere también que el Honorable Consejo Universitario: 2.1 Disponga a la Unidad de Talento Humano, que remita al Vicerrectorado de Docencia los instrumentos para el concurso de méritos y oposición para el personal académico Auxiliar 1 a tiempo completo (Actas, Matrices, Rubricas de evaluación, entre otras debidamente revisadas, avaladas y codificadas. 2.2 Disponga a la Unidad de Talento Humano en coordinación con el Vicerrectorado de Docencia y Vicerrectorado Académico General, realicen nuevas capacitaciones de forma detallada y práctica a todas las comisiones de evaluación. 2.3 Disponga a los miembros de las comisiones y a sus Directores de Departamento la asistencia obligatoria a las capacitaciones antes referidas. 2.4 Disponga al Vicerrectorado de Docencia en coordinación con la Unidad de Talento Humano, realicen las coordinaciones necesarias con los miembros de las comisiones de evaluación del concurso de méritos y oposición para el personal académico Auxiliar 1 a tiempo completo, a fin de que realicen nuevamente las evaluaciones. De ser necesario, en coordinación con la Unidad de Relaciones y Cooperación Interinstitucional, se coordinará con las universidades externas, para subsanar posibles inconvenientes con miembros externos de las comisiones. 2.5 Disponga al Vicerrectorado Administrativo en*

coordinación con el Vicerrectorado de Docencia, realicen las acciones necesarias para viabilizar la logística (transporte, alimentación y pernoctación) para la participación del personal académico externo en las fases del concurso, de ser necesario se coordinará con el Rectorado. 2.6 Una vez se cuente con los instrumentos subsanados, propuesta de cronograma modificado (coordinado con la Unidad de Talento Humano) y la logística, el Vicerrector de Docencia, deberá informar al Vicerrector Académico General, para que a su vez, notifique al H. Consejo Universitario, a fin de levantar la suspensión de plazos y términos y dar continuidad con el proceso del concurso de méritos y oposición para el personal académico Auxiliar 1 a tiempo completo. 2.7 Disponga al Vicerrectorado de Docencia, notifique a cada uno de los presidentes de las comisiones de evaluación del concurso de méritos y oposición para el personal académico Auxiliar 1 a tiempo completo, pongan en copia, las notificaciones que realicen a los postulantes, a la unidad de talento humano, quien será la encargada de llevar el registro y seguimiento del cumplimiento de la notificación y del término para hacerlo; adicionalmente, la Unidad de Talento Humano deberá señalar el correo electrónico al cual se realizará dichas notificaciones. 2.8 Disponga a la Unidad de Talento Humano, notifique con la resolución de H. Consejo Universitario, a cada uno de los postulantes. 2.9 Disponga al Presidente del Consejo Académico, notifique con la resolución del H. Consejo Universitario, a los postulantes que hayan presentado impugnación alguna. 2.10 Recomendar que las comisiones de evaluación actúen en cumplimiento a lo determinado en la norma y en los lineamientos institucionales planteados para el concurso; todo esto, con la finalidad de garantizar el principio de equidad de los postulantes y la transparencia del proceso. 2.11 Agradecer el trabajo, tiempo y dedicación realizado por cada una de las comisiones, así como el compromiso para la consecución exitosa del presente proceso institucional”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1303-M de 05 de agosto de 2024, suscrito por el Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General, Encargado, dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, indica que al realizar la revisión de las impugnaciones que fueron llegando al Vicerrectorado Académico General, en calidad de Presidente del Consejo Académico, se ha podido evidenciar ciertas inconsistencias, mismas que se detallan en el informe adjunto;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2024-019 de 06 de agosto del 2024, al tratar el punto único del orden del día, conoció el Memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1303-M de 05 de agosto de 2024 e informe Nro. VAG-2024-006 de 05 de agosto de 2024; y, una vez analizada la documentación se determina que el Consejo Académico, ha realizado un control de legalidad de la fase de méritos y determinó que, la matriz utilizada por algunas comisiones presentan inconsistencias, lo que conlleva que exista errores en los resultados de las evaluaciones; adicional en la etapa de impugnación, hasta la presente fecha, existen notificaciones realizadas fuera de plazo, lo que vulnera al principio del debido proceso y seguridad jurídica. Realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger parcialmente las recomendaciones del informe No. VAG-2024-006 de 05 de agosto de 2024, respecto de las novedades encontradas en el concurso público de méritos y oposición para vincular al personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. 

- Art. 2.-** Declarar la nulidad parcial del concurso de méritos y oposición para el personal académico Auxiliar 1 a tiempo completo, a partir de la fase de calificación de méritos; consecuentemente, retrotraer los efectos al final de la fase de postulación y recepción de documentos.
- Art. 3.-** Suspender por el término de 20 días el concurso de méritos y oposición para el personal académico Auxiliar 1 a tiempo completo, contados a partir de la notificación de esta resolución.
- Art. 4.-** Disponer a la Unidad de Talento Humano en conjunto con el Vicerrectorado de Docencia y Vicerrectorado Académico General, remitan para conocimiento y aprobación del Honorable Consejo Universitario, el nuevo cronograma del concurso de méritos y oposición para el personal académico Auxiliar 1 a tiempo completo, a fin de levantar la suspensión resuelta y dar continuidad con el proceso.
- Art. 5.-** Ratificar la conformación de las comisiones de evaluación y disponer a la Unidad de Talento Humano realice las coordinaciones necesarias entre las que se incluyen la capacitación correspondiente, la provisión de los insumos necesarios (actas, matrices, rúbricas de evaluación, entre otras debidamente revisadas, avaladas y codificadas) y las notifique a las mencionadas comisiones, a fin de que realicen nuevamente las evaluaciones de los postulantes; así mismo la Unidad de Talento Humano procederá a notificar a cada uno de ellos en sus correos electrónicos.
- Art. 6.-** Disponer al Vicerrectorado Académico General comunique a los presidentes de las Comisiones de evaluación del concurso, entreguen de manera formal a la Unidad de Talento Humano los expedientes de los postulantes
- Art. 7.-** Disponer que la Unidad de Talento Humano adopte las medidas necesarias para la adecuada cadena de custodia de la información, documentación presentada y de aquella que se genere durante el proceso, para garantizar la legalidad, seguridad jurídica y transparencia del mismo.
- Art. 8.-** Disponer al Vicerrectorado Administrativo en coordinación con el Vicerrectorado de Docencia y la Unidad de Relaciones y Cooperación Interinstitucional, realicen las acciones necesarias para viabilizar la logística (transporte, alimentación y pernoctación) para la participación del personal académico externo en las fases del concurso, así como cualquier otra diligencia que sea necesaria para subsanar posibles inconvenientes dentro el ámbito de sus competencias.
- Art. 9.-** Disponer a las comisiones de evaluación procedan a la calificación de la fase de méritos de los postulantes del concurso de méritos y oposición para el personal académico Auxiliar 1 a tiempo completo.
- Art. 10.-** Disponer a la Unidad de Talento Humano y a la Unidad de Asesoría Jurídica su colaboración permanente a las comisiones de evaluación, para solventar dudas que puedan presentarse en el proceso.
- Art. 11.-** Notificar, a través de la Unidad de Talento Humano, el contenido de la presente resolución a las comisiones de evaluación y a los postulantes dentro del concurso de méritos y oposición para el personal académico Auxiliar 1 a tiempo

completo, en el término de 24 horas, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Art. 12.- Disponer que el Vicerrectorado Académico General proceda a la devolución de las impugnaciones presentadas hasta la presente fecha a cada uno de los postulantes; a fin de que sean recibidas, de ser ese el pertinente, de acuerdo al nuevo cronograma que se presentará en cumplimiento a esta resolución.

Art.13.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Sede Latacunga; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Director de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad Financiera; Secretario General; y, Coordinador Jurídico.

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 06 de agosto del 2024.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaria del H. Consejo Universitario

